



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JAIME IBAÑEZ ARIAS
DEMANDADO : YAMID CRUZ DIAZ
RADICADO : 2021-00030

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En auto del 10 de septiembre de 2021 se decretó la suspensión del proceso por tres (3) meses, en razón a la solicitud de las partes.

El artículo 163 del Código General del Proceso establece que:

“...Reanudación del proceso. (...) Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso (...)”

Como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, de conformidad con la normativa referida, se decretará la reanudación del proceso y en consecuencia se continúa con la etapa procesal correspondiente.

Así entonces, sería del caso resolver a cerca de recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 30 de julio de 2021, no obstante, se observa que en escritos que anteceden, tanto parte demandante como parte demandada, coadyuvada por su apoderada judicial, manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda principal y de la demanda en reconvención.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)”

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento tanto de la demanda principal como de la demandante en reconvención, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, se despachará favorablemente la petición de la parte interesada y en consecuencia se decretará la terminación del proceso y se ordenará el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento de las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JAIME IBAÑEZ ARIAS
DEMANDADO : YAMID CRUZ DIAZ
RADICADO : 2021-00030

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias,

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

